

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Para informarle a la señora jueza, que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, notificó personalmente en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 al Curador Ad Litem de los demandados; notificación que quedó surtida el día 26 de mayo de los corrientes (Fls. 55 a 58 del índice electrónico del cuaderno principal).

Que así las cosas, el término para que los demandados pagaran venció el día 7 de junio de 2022 y el término para proponer excepciones venció el día 14 de junio de 2022.

Finalmente, se le informa a la señora jueza, que oportunamente el Curador Ad Litem de los ejecutados allegó un escrito pronunciándose frente a los hechos y pretensiones de la demandada ejecutiva, sin proponer excepciones de mérito a su favor (Fls. 59 a 61 del índice electrónico del cuaderno principal).

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 21 de junio de 2022 para proveer lo pertinente.

**MANUEL FERNANDO ROJAS VELÁSQUEZ**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO**

Veintiuno (21) junio de dos mil veintidós (2022).

Asunto	: Auto ordena seguir con la ejecución
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Cielo Bermúdez
Demandado	: Andrés Lame Palacio Julialba Ramos
Radicado	: 2020-00509-00

---

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

“

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de ANDRÉS LAME PALACIOS y JULIALBA RAMOS, y a favor de CIELO BERMÚDEZ, por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el día 29 de enero de 2021.

**SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

**TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** a los ejecutados de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$50.000.00** pesos m/cte.

**NOTIFÍQUESE,**

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ**  
**JUEZA**

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.106** DEL 22 DE JUNIO DE 2022

MANUEL FERNANDO ROJAS VELÁSQUEZ  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Carolina Hurtado Gutierrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e699cfc3f86b58798449ff4ddf115751c9ebf754e21951d4aa393b4dd18f5fb8**

Documento generado en 17/06/2022 04:42:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**